



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 60-PLE-CNE-2015**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 5 DE OCTUBRE DEL 2015.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA  
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Francisco Vergara Ortiz

-----

El señor Secretario General deja constancia que, la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades en la ciudad de Guayaquil; por lo que, la doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera Suplente, se encuentran actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°60*  
*Fecha: 5-10-2015*

*Página 1 de 122*

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 1 de octubre del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 065-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1019-M; y, **resolución** respecto de la inscripción del Movimiento Unidad Popular, con ámbito de acción nacional;
- 3° **Conocimiento** del Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, remitido por el Tribunal Contencioso Electoral;
- 4° **Conocimiento y aprobación** respecto del Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, del Consejo Nacional Electoral, que serán remitidas a la Asamblea Nacional; y,
- 5° **Conocimiento** del informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M; y, **resolución** respecto de las organizaciones políticas que no han cumplido con lo establecido en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, que venció el plazo para la tramitación de su inscripción; y,
- 6° **Conocimiento** del informe del Octavo Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, llevado a cabo en la ciudad de Guayaquil.



**1.- PLE-CNE-1-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento

de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

**Que,** mediante oficio No. 001 UP-GAA del 29 de septiembre del 2014, el Director Nacional de Unidad Popular, solicitó al Consejo Nacional Electoral la entrega de la clave para iniciar el proceso de inscripción de dicha organización política. Para lo cual adjuntó los principios ideológicos, nombre de la organización, ámbito de acción, el nombre del representante de la organización política, correo electrónico, la dirección de la sede nacional; y, copia certificada del Régimen Orgánico de la organización política;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-10-11-2014** de 10 de noviembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Secretario General (E), entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Unidad Popular, con ámbito de acción nacional, toda vez que la documentación presentada guarda conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas;

**Que,** con oficio Nro. 012-DN-UP-GAA, de 6 de mayo del 2015, el Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, adjunta las publicaciones realizadas en los diarios: La Tarde, La Hora y el Telégrafo. En dichas publicaciones se precisa que *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;*

**Que,** dentro del plazo fijado para la recolección de firmas de respaldo, la organización política solicitante de la inscripción, realizó varias entregas de formularios de adhesión para ser procesadas por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** con oficio No. 039-DN-UP-GAA de 2 de septiembre del 2015, el licenciado Geovanni Atarihuana Ayala MSc., Director Nacional de

Unidad Popular, solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral, se asigne a dicha organización política, el 2, como número electoral;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CGAJ-2015-1178-M, de 17 de septiembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, del análisis de la normativa aplicable, y del artículo 19 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas, vigente, en su parte pertinente establece que el Consejo Nacional Electoral es el organismo facultado para asignar a las organizaciones políticas que han cumplido con los requisitos dentro del proceso de registro, el número electoral que le corresponda, considerando que se deberán cubrir los números que se encuentren disponibles en el registro electoral. Por consiguiente; al determinarse que el número dos (2) no se encuentra asignado a organización política alguna, ni existe petición por parte de otra organización política para que se asigne dicho número de acuerdo a lo certificado mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1406-M, de 17 de septiembre del 2015, por el doctor Fidel Ycaza Vinueza, en calidad de Director Nacional de Organizaciones Políticas; por lo que sugiere la asignación del número electoral 2 al Movimiento Unidad Popular en cumplimiento a su pedido y en aplicación a las disposiciones legales pertinentes;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-3-6-2015**, de 3 de junio de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS”;

**Que,** con oficio No. CNE-SG-2015-1357-Of., de 26 de junio de 2015, se notificó al Representante del Movimiento Unidad Popular, del inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**Que,** mediante informe Nro. 021-SDNOP-CNE-2015, de 15 de septiembre de 2015, el Ing. Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta el informe técnico del Proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Unidad Popular, además adjunta el reporte del sistema y las actas del proceso, mismas que se realizaron con la presencia del Notario 69 de la Ciudad de Quito, Dr. Miguel Ángel Tito Ruilova; del que se desprende que: El Movimiento Unidad Popular realizó la entrega de 65.419 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. **a)** Para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión, se consideró el registro nacional de las elecciones pluripersonales del 2014, el mismo que estuvo conformado por un total de **11.613.270** electores. **b)** El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3) y que fueron digitalizados en la fase de escaneo es de 64.836 formularios. **c)** En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 239.980 registros. **d)** En relación a la verificación de firmas, se realizó la comparación de similitud de las firmas de respaldo, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito, sobre lo cual el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe No. 019-SDNOP-CNE-2015, de 31 de agosto de 2015, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Unidad Popular, mismo que contiene la siguiente información:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA	
	518.688

<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA (CONSOLIDADO)</b>	
--	--

TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	182.591
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	325.181
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	10.916
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	518.688

TOTAL DE ADHERENTES	149.343
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	33248
TOTAL DE ADHERENTES EN BLANCO	9.372
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES EN BLANCO	1.544

<b>1.5% REGISTRO ELECTORAL 2014</b>	
<b>Requisito</b>	<b>Organización Política tiene</b>
174.199	182.591

<b>10% ADHERENTES PERMANENTES</b>	
<b>Requisito</b>	<b>Organización Política tiene</b>
14.934	33.248

**Que,** con informe No. 065-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1019-M, dan a conocer que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se realizó la revisión de los documentos que el Movimiento Unidad Popular, acompañó a su solicitud de inscripción en el registro de organizaciones políticas a cargo del Consejo Nacional Electoral. Encontrándose que el Acta de Fundación, Declaración de Principios Ideológicos; Programa de Gobierno; Símbolo, Siglas y Emblema; Órganos Directivos y Régimen Orgánico del Movimiento Unidad Popular, observa las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias que regulan el reconocimiento de las organizaciones políticas, su funcionamiento interno y las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo. En relación con el requisito de registro de adherentes, se establece que el número requerido de adherentes para la inscripción de un Movimiento Político es de 174.199 registros válidos. El Movimiento Unidad Popular como resultado del proceso del análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **182.591** registros aceptados como firma o huella y **10.916** registros en blanco (no contrastables), totalizando **193.507** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral, utilizado en la última elección de jurisdicción nacional. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes sean adherentes permanentes, encontrándose que el Movimiento Unidad Popular cuenta con **34.792** adherentes permanentes con lo cual la organización política, cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos, obtenidos en el proceso de análisis documental y verificación de firmas, se desprende que el Movimiento Unidad Popular **"CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS"** y especialmente todos los

requisitos determinados en los artículos: 25, numeral 11; 305 al 313; 315 al 318; 322 al 324; 331, numeral 5); 332, 334 y 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con los artículos 7 y 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, sugieren al Pleno del Organismo, la **“INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR,** con ámbito de acción nacional; y, de conformidad con el Art. 19, literal a), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, le corresponde **“EL NÚMERO 2, DEL REGISTRO ELECTORAL”**. Además, recomiendan que de conformidad con el Art. 22, de la Codificación del Reglamento de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se conceda al Movimiento Unidad Popular, **“EL PLAZO DE 90 DIAS CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN, PARA RATIFICAR O PRESENTAR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEFINITIVOS PARA SU REGISTRO EN EL CNE”**; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 065-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1019-M.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el **número 2** del registro electoral.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas registre la Directiva Nacional del **MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**, con ámbito de acción nacional, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

<b>Director:</b>	GEOVANNI JAVIER ATARIHUANA AYALA
<b>Primera Subdirectora:</b>	MERY SEGUNDA ZAMORA GARCÍA
<b>Segundo Subdirector:</b>	RODRIGO SEBASTIÁN CEVALLOS VIVAR
Primer Coordinador:	STALIN ALONSO VARGAS MEZA
Segunda Coordinadora:	PACHA LUCÍA TERÁN PINEDA
Tercer Coordinador:	JORGE ELÍAS ESCALA ZAMBRANO
Primer Vocal Principal:	LUCÍA DE LOURDES SOSA ROBINZON
Segundo Vocal Principal:	JAIME LENIN HURTADO ANGULO
Tercer Vocal Principal:	NATASHA SHASHENKA ROJAS PILAQUINGA
Cuarto Vocal Principal:	MILTON RODRIGO GUALÁN JAPA
Quinto Vocal Principal:	SILVIA ALEXANDRA BRAVO CAJAS
Sexto Vocal Principal:	JESÚS ANTONIO ARÍZAGA ANDRADE
Séptimo Vocal Principal:	KARLA CRISTINA CALAPAQUI TAPIA
Octavo Vocal Principal:	EDGAR PAÚL JÁCOME SEGOVIA
Noveno Vocal Principal:	NATALY MERCEDES VERA GUAYAMABE
Décimo Vocal Principal:	ABEL PATRICÍO ÁVILA PORTOCARRERO
Décimo Primer Vocal P:	MARIANA DE JESÚS DURAN DURAN
Décimo Segundo Vocal P:	FRANCISCO JAVIER GARZÓN VALAREZO
Décimo Tercer Vocal P:	FANNY ROCÍO SOLORZANO YÉPEZ
Décimo Cuarto Vocal P:	CARLOS ANDRÉS NOVILLO ANDRADE
Décimo Quinto Vocal P:	KARLA YAJANUA ROBALINO VILLARREAL
Décimo Sexto Vocal P:	JUAN CARLOS PUENTE OÑA
Primer Vocal Suplente:	ALEIDA CAMILA ALVARADO LOVATO
Segundo Vocal Suplente:	EDISON ANÍBAL ÁLVAREZ VALENCIA
Tercer Vocal Suplente:	NANCY FABIOLA MOREANO TERÁN





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente.

**Artículo 6.-** El Pleno del Organismo encarga al señor Secretario General devuelva al representante del **MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**, Listas 2, con ámbito de acción nacional, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes válidos de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición General de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, Director del **MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**, Listas 2, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°60*  
*Fecha: 5-10-2015*

*Página 13 de 122*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

## **2.- PLE-CNE-2-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-29-2-2012**, de 29 de febrero del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 032-DOP-CNE-2012, de 10 de febrero de 2012, del Director de Organizaciones Políticas, y el informe No. 060-DAJ-CNE-2012, de 14 de febrero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica, y dispuso al señor Secretario General entregue al MOVIMIENTO NACIONAL DESPERTAR CÍVICO,

con ámbito de acción nacional, la clave para el ingreso de datos al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral notificó a la organización política **MOVIMIENTO NACIONAL DESPERTAR CÍVICO**, sobre la necesidad de cumplir con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 313 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió la solicitud de inscripción de los promotores del movimiento político, pero para la tramitación pertinente los solicitantes debían acompañar los documentos contemplados en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010; esto es, Declaración de Principios Ideológicos; Estatutos/Régimen Orgánico; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y números telefónicos de la sede y representante. El Consejo Nacional Electoral luego de analizar la documentación presentada, entregó la clave de acceso a los solicitantes para que puedan descargar los formularios, que permitan cumplir con el requisito de la lista de afiliados o adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la respectiva jurisdicción. Revisado el expediente de inscripción del **MOVIMIENTO NACIONAL DESPERTAR CÍVICO**, no existe documentación alguna con la cual subsanen el requisito del número de adherentes, con lo cual, estarían incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Registro de Directivas. De esta forma, la inactividad por parte de los administrados se contrapone a los enunciados del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente manda, notificadas las organizaciones políticas con el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, tendrá un año para subsanarlos. En el presente caso, con la notificación a la organización política de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que subsanen dicho requisito; de ahí que, hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para subsanar el incumplimiento de requisitos sin que medie acción alguna por parte de los promotores de esta organización política;

**Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M, dan a conocer que, a pesar de transcurrir más de un año de la notificación, la organización política **MOVIMIENTO NACIONAL DESPERTAR CÍVICO**, no ha realizado actos pertinentes que conduzcan al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, que se notifique al **MOVIMIENTO NACIONAL DESPERTAR CÍVICO**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser

inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M.

**Artículo 2.-** Notificar al **MOVIMIENTO NACIONAL DESPERTAR CÍVICO**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del **MOVIMIENTO NACIONAL DESPERTAR CÍVICO**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas,

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°60*  
*Fecha: 5-10-2015*

*Página 19 de 122*

verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-10-1-2011**, de 10 de enero del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conoció el informe No. 034-



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

DOP-CNE-2011 de 3 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, y dispuso se comunique las observaciones a los documentos presentados por el representante del Movimiento Cambio, constantes en los literales 4.1 y 4.2. del informe;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral notificó al **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CAMBIO**, sobre la necesidad de cumplir con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 313 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió la solicitud de inscripción de los promotores del movimiento político, pero para la tramitación pertinente los solicitantes debían acompañar los documentos contemplados en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010; esto es, Declaración de Principios Ideológicos; Estatutos/Régimen Orgánico; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y números telefónicos de la sede y representante. El Consejo Nacional Electoral luego de analizar la documentación presentada, entregó la clave de acceso a los solicitantes para que puedan descargar los formularios, que permitan cumplir con el requisito de la lista de adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la respectiva jurisdicción. Revisado el expediente de inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CAMBIO**, no existe documentación alguna con la cual subsanen el requisito del número de adherentes, con lo cual,

estarian incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De esta forma, la inactividad por parte de los administrados se contrapone a los enunciados del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente manda, notificadas las organizaciones políticas con el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, tendrá un año para subsanarlos. En el presente caso, con la notificación a la organización política de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que subsanen dicho requisito; de ahí que, hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para subsanar el incumplimiento de requisitos sin que medie acción alguna por parte de los promotores de esta organización política;

**Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M, dan a conocer que, a pesar de transcurrir más de un año de la notificación, la organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CAMBIO**, no ha realizado actos pertinentes que conduzcan al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, que se notifique al



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CAMBIO**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M.

**Artículo 2.-** Notificar al **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CAMBIO**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°60*  
*Fecha: 5-10-2015*

*Página 23 de 122*

representante del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CAMBIO**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

#### **4.- PLE-CNE-4-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del

2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con informe No. 461-DOP-CNE-2011, de 1 de junio del 2011, el representante del **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL DE DIRIGENTES**, incorporó al régimen orgánico las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral, guardando concordancia con el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral notificó al **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL DE DIRIGENTES**, sobre la necesidad de cumplir con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 313 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió la solicitud de inscripción de los promotores del movimiento político, pero para la tramitación pertinente los solicitantes debían acompañar los documentos contemplados en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010; esto es, Declaración de Principios Ideológicos; Régimen Orgánico; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y números telefónicos de la sede y representante. El Consejo Nacional Electoral luego de analizar la documentación presentada, entregó la clave de acceso a los



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

solicitantes para que puedan descargar los formularios, que permitan cumplir con el requisito de la lista de adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la respectiva jurisdicción. Revisado el expediente de inscripción del **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL DE DIRIGENTES**, no existe documentación alguna con la cual subsanen el requisito del número de adherentes, con lo cual, estarían incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De esta forma, la inactividad por parte de los administrados se contrapone a los enunciados del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente manda, notificadas las organizaciones políticas con el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, tendrá un año para subsanarlos. En el presente caso, con la notificación a la organización política de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que subsanen dicho requisito; de ahí que, hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para subsanar el incumplimiento de requisitos sin que medie acción alguna por parte de los promotores de esta organización política;

**Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M, dan a conocer que, a pesar de transcurrir más de un año de la notificación, la organización política **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL DE DIRIGENTES**, no ha

realizado actos pertinentes que conduzcan al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, que se notifique al **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL DE DIRIGENTES**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M.

**Artículo 2.-** Notificar al **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL DE DIRIGENTES**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL DE DIRIGENTES**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°60*  
*Fecha: 5-10-2015*

*Página 29 de 122*

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** con oficio No. 829-DOP-CNE-2011, de 31 de octubre del 2011, se notificó al **MOVIMIENTO NACIONAL REPUBLICANO**, a efectos de que corrija los aspectos observados en el Régimen Orgánico, para que guarde concordancia con el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral notificó al **MOVIMIENTO NACIONAL REPUBLICANO**, sobre la necesidad de cumplir con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 313 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió la solicitud de inscripción de los promotores del movimiento político, pero para la tramitación pertinente los solicitantes debían acompañar los documentos contemplados en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010; esto es, Declaración de Principios Ideológicos;

Régimen Orgánico; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y números telefónicos de la sede y representante. El Consejo Nacional Electoral luego de analizar la documentación presentada, entregó la clave de acceso a los solicitantes para que puedan descargar los formularios, que permitan cumplir con el requisito de la lista de adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la respectiva jurisdicción. Revisado el expediente de inscripción del **MOVIMIENTO NACIONAL REPUBLICANO**, no existe documentación alguna con la cual subsanen el requisito del número de adherentes, con lo cual, estarían incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De esta forma, la inactividad por parte de los administrados se contrapone a los enunciados del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente manda, notificadas las organizaciones políticas con el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, tendrá un año para subsanarlos. En el presente caso, con la notificación a la organización política de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que subsanen dicho requisito; de ahí que, hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para subsanar el incumplimiento de requisitos sin que medie acción alguna por parte de los promotores de esta organización política;

**Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M, dan a conocer que, a pesar de transcurrir más de un año de la notificación, la organización política **MOVIMIENTO NACIONAL REPUBLICANO**, no ha realizado actos pertinentes que conduzcan al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, que se notifique al **MOVIMIENTO NACIONAL REPUBLICANO**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M.

**Artículo 2.-** Notificar al **MOVIMIENTO NACIONAL REPUBLICANO**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita,

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°60*  
*Fecha: 5-10-2015*

*Página 33 de 122*

deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del **MOVIMIENTO NACIONAL REPUBLICANO**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

#### **6.- PLE-CNE-6-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o

varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con informe No. 362-DOP-CNE-2011, de 16 de marzo de 2011, se notificó al **MOVIMIENTO PONTE PILAS 30 S**, dando a conocer que: “En la redacción del régimen orgánico, no consta la descripción del símbolo (...) además no consta Responsable Económico y sus funciones; mecanismos de reformas al régimen orgánico; Centro de Formación Política y sus funciones; Defensoría de Adherentes y sus funciones; y Órgano Electoral Central y sus funciones. (...)De conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, el Consejo Nacional Electoral deberá comunicar las observaciones señaladas en los numerales 4.2, del presente informe y entregar la clave, a efectos de que el Movimiento Ponte Pilas 30 S, proceda con lo pertinente”;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral notificó al **MOVIMIENTO PONTE PILAS 30 S**, sobre la necesidad de cumplir con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 313 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió la solicitud de inscripción de los promotores del movimiento político, pero para la tramitación pertinente los solicitantes debían acompañar los documentos contemplados en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010; esto es, Declaración de Principios Ideológicos; Régimen Orgánico; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y números telefónicos de la sede y representante. El Consejo Nacional Electoral luego de analizar la documentación presentada, entregó la clave de acceso a los solicitantes para que puedan descargar los formularios, que permitan cumplir con el requisito de la lista de adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la respectiva jurisdicción. Revisado el expediente de inscripción del **MOVIMIENTO PONTE PILAS 30 S**, no existe documentación alguna con la cual subsanen el requisito del número de adherentes, con lo cual, estarían incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De esta forma, la inactividad por parte de los administrados se contrapone a los enunciados del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente manda, notificadas las organizaciones políticas con el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, tendrá un año para

subsananlos. En el presente caso, con la notificación a la organización política de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que subsanen dicho requisito; de ahí que, hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para subsanar el incumplimiento de requisitos sin que medie acción alguna por parte de los promotores de esta organización política;

**Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M, dan a conocer que, a pesar de transcurrir más de un año de la notificación, la organización política **MOVIMIENTO PONTE PILAS 30 S**, no ha realizado actos pertinentes que conduzcan al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, que se notifique al **MOVIMIENTO PONTE PILAS 30 S**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente; y,

En uso de sus atribuciones,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M.

**Artículo 2.-** Notificar al **MOVIMIENTO PONTE PILAS 30 S**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del **MOVIMIENTO PONTE PILAS 30 S**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°60*  
*Fecha: 5-10-2015*

*Página 39 de 122*

## **7.- PLE-CNE-7-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con informe No. 452-DOP-CNE-2011, de 17 de mayo de 2011, se notificó al **MOVIMIENTO NUEVA VISIÓN**, dando a conocer que, "El término estatutos, el cual debe reemplazar por régimen orgánico; en el capítulo 2 consta: Defensoría de Adeherentes y sus funciones (sic), debe corregir por Defensoría de Adherentes y sus funciones, cuyo capítulo hace referencia a otros aspectos y no indica las funciones en las que se establezcan procedimientos del derecho a la defensa de los adherentes (debido proceso); además en donde conste afiliados o afiliación, reemplazar por adherentes o adhesión; en donde conste

partido reemplazar por movimiento corregir los aspectos observados al Régimen Orgánico”;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral notificó al **MOVIMIENTO NUEVA VISIÓN**, sobre la necesidad de cumplir con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 313 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió la solicitud de inscripción de los promotores del movimiento político, pero para la tramitación pertinente los solicitantes debían acompañar los documentos contemplados en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010; esto es, Declaración de Principios Ideológicos; Régimen Orgánico; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y números telefónicos de la sede y representante. El Consejo Nacional Electoral luego de analizar la documentación presentada, entregó la clave de acceso a los solicitantes para que puedan descargar los formularios, que permitan cumplir con el requisito de la lista de adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la respectiva jurisdicción. Revisado el expediente de inscripción del **MOVIMIENTO NUEVA VISIÓN**, no existe documentación alguna con la cual subsanen el requisito del número de adherentes, con lo cual, estarían incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De esta



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

forma, la inactividad por parte de los administrados se contrapone a los enunciados del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente manda, notificadas las organizaciones políticas con el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, tendrá un año para subsanarlos. En el presente caso, con la notificación a la organización política de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que subsanen dicho requisito; de ahí que, hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para subsanar el incumplimiento de requisitos sin que medie acción alguna por parte de los promotores de esta organización política;

**Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M, dan a conocer que, a pesar de transcurrir más de un año de la notificación, la organización política **MOVIMIENTO NUEVA VISIÓN**, no ha realizado actos pertinentes que conduzcan al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, que se notifique al **MOVIMIENTO NUEVA VISIÓN**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán

presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M.

**Artículo 2.-** Notificar al **MOVIMIENTO NUEVA VISIÓN**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del **MOVIMIENTO NUEVA VISIÓN**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**8.- PLE-CNE-8-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas,

verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con oficio No. 669-DOP-CNE-2011 de 19 de agosto de 2011, se notificó al **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL**, dando a conocer



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

que: "(...)De conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, el Consejo Nacional Electoral procederá a entregar la clave a efectos de que el Movimiento Acción Social, proceda con lo pertinente";

**Que,** el Consejo Nacional Electoral notificó al **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL**, sobre la necesidad de cumplir con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 313 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió la solicitud de inscripción de los promotores del movimiento político, pero para la tramitación pertinente los solicitantes debían acompañar los documentos contemplados en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010; esto es, Declaración de Principios Ideológicos; Régimen Orgánico; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y números telefónicos de la sede y representante. El Consejo Nacional Electoral luego de analizar la documentación presentada, entregó la clave de acceso a los solicitantes para que puedan descargar los formularios, que permitan cumplir con el requisito de la lista de afiliados o adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la respectiva jurisdicción. Revisado el expediente de inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL**, no existe documentación alguna con la cual subsanen el requisito del número de adherentes, con lo

cual, estarían incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De esta forma, la inactividad por parte de los administrados se contrapone a los enunciados del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente manda, notificadas las organizaciones políticas con el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, tendrá un año para subsanarlos. En el presente caso, con la notificación a la organización política de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que subsanen dicho requisito; de ahí que, hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para subsanar el incumplimiento de requisitos sin que medie acción alguna por parte de los promotores de esta organización política;

**Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M, dan a conocer que, a pesar de transcurrir más de un año de la notificación, la organización política **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL**, no ha realizado actos pertinentes que conduzcan al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, que se notifique al





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M.

**Artículo 2.-** Notificar al **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al

representante del **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **9.- PLE-CNE-9-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del

2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con informe No. 499-DOP-CNE-2011, de 31 de agosto de 2011, se notificó al **MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL**, dando a conocer que: “De conformidad con los antecedentes señalados, el Consejo Nacional Electoral, (...) procederá a entregar la clave, a efectos de que le Movimiento Cívico Nacional proceda con lo pertinente”;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral notificó al **MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL**, sobre la necesidad de cumplir con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 313 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió la solicitud de inscripción de los promotores del movimiento político, pero para la tramitación pertinente los solicitantes debían acompañar los documentos contemplados en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010; esto es, Declaración de Principios Ideológicos; Régimen Orgánico; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y números telefónicos de la sede y representante. El Consejo Nacional Electoral luego de analizar la documentación presentada, entregó la clave de acceso a los solicitantes para que puedan descargar los formularios, que permitan cumplir con el requisito de la lista de adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la respectiva jurisdicción. Revisado el expediente de inscripción del **MOVIMIENTO**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**CÍVICO NACIONAL**, no existe documentación alguna con la cual subsanen el requisito del número de adherentes, con lo cual, estarían incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De esta forma, la inactividad por parte de los administrados se contrapone a los enunciados del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente manda, notificadas las organizaciones políticas con el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, tendrá un año para subsanarlos. En el presente caso, con la notificación a la organización política de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que subsanen dicho requisito; de ahí que, hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para subsanar el incumplimiento de requisitos sin que medie acción alguna por parte de los promotores de esta organización política;

**Que**, con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M, dan a conocer que, a pesar de transcurrir más de un año de la notificación, la organización política **MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL**, no ha realizado actos pertinentes que conduzcan al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 328 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, que se notifique al **MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M.

**Artículo 2.-** Notificar al **MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del **MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**10.- PLE-CNE-10-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos

adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013,





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con oficio No. 886-DOP-CNE-2011 de 19 de noviembre de 2011, se notificó al **MOVIMIENTO ACCIÓN Y CAMBIO**, dando a conocer que: "(...) se procederá a la entrega de la clave para que esta organización política proceda con lo pertinente";

**Que,** el Consejo Nacional Electoral notificó al **MOVIMIENTO ACCIÓN Y CAMBIO**, sobre la necesidad de cumplir con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 313 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió la solicitud de inscripción de los promotores del movimiento político, pero para la tramitación pertinente los solicitantes debían acompañar los documentos contemplados en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010; esto es, Declaración de Principios Ideológicos; Estatutos/Régimen Orgánico; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y números telefónicos de la sede y representante. El Consejo Nacional Electoral luego de analizar la documentación presentada, entregó la clave de acceso a los solicitantes para que puedan descargar los formularios, que permitan cumplir con el requisito de la lista de adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la respectiva

jurisdicción. Revisado el expediente de inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN Y CAMBIO**, no existe documentación alguna con la cual subsanen el requisito del número de adherentes, con lo cual, estarían incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De esta forma, la inactividad por parte de los administrados se contrapone a los enunciados del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente manda, notificadas las organizaciones políticas con el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, tendrá un año para subsanarlos. En el presente caso, con la notificación a la organización política de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que subsanen dicho requisito; de ahí que, hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para subsanar el incumplimiento de requisitos sin que medie acción alguna por parte de los promotores de esta organización política;

**Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M, dan a conocer que, a pesar de transcurrir más de un año de la notificación, la organización política **MOVIMIENTO ACCIÓN Y CAMBIO**, no ha realizado actos pertinentes que conduzcan al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

en el artículo 328 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, que se notifique al **MOVIMIENTO ACCIÓN Y CAMBIO**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M.

**Artículo 2.-** Notificar al **MOVIMIENTO ACCIÓN Y CAMBIO**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°60*  
*Fecha: 5-10-2015*

*Página 59 de 122*

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del **MOVIMIENTO ACCIÓN Y CAMBIO**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **11.- PLE-CNE-11-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con informe No. 529-DOP-CNE-2011 de 31 de octubre de 2011, se notificó al **PARTIDO FUERZA INDEPENDIENTE NACIONAL**, dando a conocer que: *“De conformidad con los antecedentes analizados, el Consejo Nacional Electoral, deberá (...) entregar la clave a efectos de que el PARTIDO FUERZA INDEPENDIENTE NACIONAL proceda con lo pertinente”;*

**Que,** el Consejo Nacional Electoral notificó al **PARTIDO FUERZA INDEPENDIENTE NACIONAL**, sobre la necesidad de cumplir con el requisito del 1,5% de afiliaciones correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 313 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió la solicitud de inscripción de los promotores del partido político, pero para la tramitación pertinente los solicitantes debían acompañar los documentos contemplados en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010; esto es, Declaración de Principios Ideológicos; Estatuto; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y números telefónicos de la sede y representante. El Consejo Nacional Electoral luego de analizar la documentación presentada, entregó la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

clave de acceso a los solicitantes para que puedan descargar los formularios, que permitan cumplir con el requisito de la lista de afiliados en un número equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la respectiva jurisdicción. Revisado el expediente de inscripción del **PARTIDO FUERZA INDEPENDIENTE NACIONAL**, no existe documentación alguna con la cual subsanen el requisito del número de afiliados, con lo cual, estarían incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De esta forma, la inactividad por parte de los administrados se contrapone a los enunciados del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente manda, notificadas las organizaciones políticas con el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, tendrá un año para subsanarlos. En el presente caso, con la notificación a la organización política de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de afiliados equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que subsanen dicho requisito; de ahí que, hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para subsanar el incumplimiento de requisitos sin que medie acción alguna por parte de los promotores de esta organización política;

**Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M, dan a conocer que, a pesar de transcurrir más de un año de la notificación, la organización política **PARTIDO FUERZA INDEPENDIENTE NACIONAL**, no ha

realizado actos pertinentes que conduzcan al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, que se notifique al **PARTIDO FUERZA INDEPENDIENTE NACIONAL**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M.

**Artículo 2.-** Notificar al **PARTIDO FUERZA INDEPENDIENTE NACIONAL**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente.





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del **PARTIDO FUERZA INDEPENDIENTE NACIONAL**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**12.- PLE-CNE-12-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** con oficio No. 874-DOP-CNE-2011, 21 de noviembre de 2011, se notificó al **MOVIMIENTO PATRIÓTICO ECUATORIANO**, dando a conocer que: “De conformidad con los antecedentes analizados, el Consejo Nacional Electoral, deberá (...) entregar la clave a efectos de que el Partido Patriótico Ecuatoriano proceda con lo pertinente”;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral notificó al **MOVIMIENTO PATRIÓTICO ECUATORIANO**, sobre la necesidad de cumplir con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 313 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió la solicitud de inscripción de los promotores del movimiento político, pero para la tramitación pertinente los solicitantes debían acompañar los documentos contemplados en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010; esto es, Declaración de Principios Ideológicos; Estatutos/Régimen Orgánico; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y números telefónicos de la

sede y representante. El Consejo Nacional Electoral luego de analizar la documentación presentada, entregó la clave de acceso a los solicitantes para que puedan descargar los formularios, que permitan cumplir con el requisito de la lista de adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la respectiva jurisdicción. Revisado el expediente de inscripción del **MOVIMIENTO PATRIÓTICO ECUATORIANO**, no existe documentación alguna con la cual subsanen el requisito del número de adherentes, con lo cual, estarían incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De esta forma, la inactividad por parte de los administrados se contrapone a los enunciados del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente manda, notificadas las organizaciones políticas con el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, tendrá un año para subsanarlos. En el presente caso, con la notificación a la organización política de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que subsanen dicho requisito; de ahí que, hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para subsanar el incumplimiento de requisitos sin que medie acción alguna por parte de los promotores de esta organización política;

**Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M, dan a conocer que, a pesar de transcurrir más de un año de la notificación, la organización



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

política **MOVIMIENTO PATRIÓTICO ECUATORIANO**, no ha realizado actos pertinentes que conduzcan al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, que se notifique al **MOVIMIENTO PATRIÓTICO ECUATORIANO**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M.

**Artículo 2.-** Notificar al **MOVIMIENTO PATRIÓTICO ECUATORIANO**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento

para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del **MOVIMIENTO PATRIÓTICO ECUATORIANO**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **13.- PLE-CNE-13-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización

política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con informe No. 543-DOP-CNE-2011 de 27 de noviembre de 2011, se notificó al **PARTIDO DECISIÓN DEMOCRÁTICA TRANSFORMADORA, DDT**, dando a conocer que: *“Estatutos; en el Art. 1 y 15 consta: (...) es una persona jurídica de derecho privado (...), la redacción debe guardar concordancia con la definición de organización política establecida en el Art. 308 del Código de la Democracia; además señalan: la denominación Decisión Democrática Transformadora DDT, podrá ser modificada por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando se trate de participar en procesos electorales, y se entre a participar en alianza, al respecto me permito señalar, si bien las organizaciones políticas tienen libertad para realizar reformas a los documentos presentados para su inscripción, requiere del registro en el Consejo Nacional Electoral para su validez, (...)De conformidad con los antecedentes analizados, el Consejo Nacional Electoral deberá comunicar las observaciones señaladas en los numerales 4.1 y entregar la clave, a efectos de que el Partido Decisión Democrática Transformadora, DDT., proceda con lo pertinente”;*

**Que,** el Consejo Nacional Electoral notificó al **PARTIDO DECISIÓN DEMOCRÁTICA TRANSFORMADORA, DDT**, sobre la necesidad de





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

cumplir con el requisito del 1,5% de afiliaciones correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 313 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió la solicitud de inscripción de los promotores del partido político, pero para la tramitación pertinente los solicitantes debían acompañar los documentos contemplados en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010; esto es, Declaración de Principios Ideológicos; Estatuto; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y números telefónicos de la sede y representante. El Consejo Nacional Electoral luego de analizar la documentación presentada, entregó la clave de acceso a los solicitantes para que puedan descargar los formularios, que permitan cumplir con el requisito de la lista de afiliados en un número equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la respectiva jurisdicción. Revisado el expediente de inscripción del **PARTIDO DECISIÓN DEMOCRÁTICA TRANSFORMADORA, DDT**, no existe documentación alguna con la cual subsanen el requisito del número de afiliados, con lo cual, estarían incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De esta forma, la inactividad por parte de los administrados se contrapone a los enunciados del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente manda, notificadas las

organizaciones políticas con el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, tendrá un año para subsanarlos. En el presente caso, con la notificación a la organización política de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de afiliados equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que subsanen dicho requisito; de ahí que, hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para subsanar el incumplimiento de requisitos sin que medie acción alguna por parte de los promotores de esta organización política;

**Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M, dan a conocer que, a pesar de transcurrir más de un año de la notificación, la organización política **PARTIDO DECISIÓN DEMOCRÁTICA TRANSFORMADORA, DDT**, no ha realizado actos pertinentes que conduzcan al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, que se notifique al **PARTIDO DECISIÓN DEMOCRÁTICA TRANSFORMADORA, DDT**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente; y,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M.


**Artículo 2.-** Notificar al **PARTIDO DECISIÓN DEMOCRÁTICA TRANSFORMADORA, DDT**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del **PARTIDO DECISIÓN DEMOCRÁTICA TRANSFORMADORA, DDT**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

  
*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°60*  
*Fecha: 5-10-2015*

*Página 75 de 122*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**14.- PLE-CNE-14-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con informe No. 005-DOP-CNE-2012 de 17 de enero de 2012, se notificó al **MOVIMIENTO RESISTENCIA POLÍTICO CULTURAL**, dando a conocer que: “Se procederá a notificar al Movimiento Resistencia Político Cultural, RPC., la entrega de la clave del Sistema

Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, para que proceda con lo pertinente”;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral notificó al **MOVIMIENTO RESISTENCIA POLÍTICO CULTURAL**, sobre la necesidad de cumplir con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 313 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió la solicitud de inscripción de los promotores del movimiento político, pero para la tramitación pertinente los solicitantes debían acompañar los documentos contemplados en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010; esto es, Declaración de Principios Ideológicos; Régimen Orgánico; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y números telefónicos de la sede y representante. El Consejo Nacional Electoral luego de analizar la documentación presentada, entregó la clave de acceso a los solicitantes para que puedan descargar los formularios, que permitan cumplir con el requisito de la lista de adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la respectiva jurisdicción. Revisado el expediente de inscripción del **MOVIMIENTO RESISTENCIA POLÍTICO CULTURAL**, no existe documentación alguna con la cual subsanen el requisito del número de adherentes, con lo cual, estarían incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Directivas. De esta forma, la inactividad por parte de los administrados se contrapone a los enunciados del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente manda, notificadas las organizaciones políticas con el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, tendrá un año para subsanarlos. En el presente caso, con la notificación a la organización política de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que subsanen dicho requisito; de ahí que, hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para subsanar el incumplimiento de requisitos sin que medie acción alguna por parte de los promotores de esta organización política;

**Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M, dan a conocer que, a pesar de transcurrir más de un año de la notificación, la organización política **MOVIMIENTO RESISTENCIA POLÍTICO CULTURAL**, no ha realizado actos pertinentes que conduzcan al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, que se notifique al **MOVIMIENTO RESISTENCIA POLÍTICO CULTURAL**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser

inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M.

**Artículo 2.-** Notificar al **MOVIMIENTO RESISTENCIA POLÍTICO CULTURAL**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del **MOVIMIENTO RESISTENCIA POLÍTICO CULTURAL**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**15.- PLE-CNE-15-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan<sup>4</sup> la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas,

verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con informe No. 053-DOP-CNE-2012, de 8 de marzo de 2012, se notificó al **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL UNIÓN DE**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**MOVIMIENTOS EMPRENDEDORES, UME**, dándole a conocer que: “se procederá a notificar al movimiento **UNIÓN DE MOVIMIENTOS EMPRENDEDORES, UME**, de carácter nacional, con la entrega de la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas SIOP, para que proceda con lo pertinente”;

**Que**, el Consejo Nacional Electoral notificó al **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL UNIÓN DE MOVIMIENTOS EMPRENDEDORES, UME**, sobre la necesidad de cumplir con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 313 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que**, el Consejo Nacional Electoral recibió la solicitud de inscripción de los promotores del movimiento político, pero para la tramitación pertinente los solicitantes debían acompañar los documentos contemplados en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010; esto es, Declaración de Principios Ideológicos; Régimen Orgánico; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y números telefónicos de la sede y representante. El Consejo Nacional Electoral luego de analizar la documentación presentada, entregó la clave de acceso a los solicitantes para que puedan descargar los formularios, que permitan cumplir con el requisito de la lista de adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la respectiva jurisdicción. Revisado el expediente de inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL UNIÓN DE MOVIMIENTOS**

**EMPRENDEDORES, UME**, no existe documentación alguna con la cual subsanen el requisito del número de adherentes, con lo cual, estarían incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas: De esta forma, la inactividad por parte de los administrados se contrapone a los enunciados del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente manda, notificadas las organizaciones políticas con el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, tendrá un año para subsanarlos. En el presente caso, con la notificación a la organización política de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que subsanen dicho requisito; de ahí que, hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para subsanar el incumplimiento de requisitos sin que medie acción alguna por parte de los promotores de esta organización política;

**Que**, con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M, dan a conocer que, a pesar de transcurrir más de un año de la notificación, la organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL UNIÓN DE MOVIMIENTOS EMPRENDEDORES, UME**, no ha realizado actos pertinentes que conduzcan al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

en el artículo 328 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, que se notifique al **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL UNIÓN DE MOVIMIENTOS EMPRENDEDORES, UME**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M.

**Artículo 2.-** Notificar al **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL UNIÓN DE MOVIMIENTOS EMPRENDEDORES, UME**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°60*  
*Fecha: 5-10-2015*

*Página 85 de 122*

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL UNIÓN DE MOVIMIENTOS EMPRENDEDORES, UME**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

#### **16.- PLE-CNE-16-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con **informe No. 050-DOP-CNE-2012, de 8 de marzo de 2012**, se notificó al **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL DEMOCRACIA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO**, dando a conocer que: “se procederá a notificar al movimiento político DEMOCRACIA INTEGRACION Y DESARROLLO, de carácter nacional, con la entrega de la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas SIOP, para que proceda con lo pertinente”;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral notificó al **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL DEMOCRACIA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO**, sobre la necesidad de cumplir con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 313 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió la solicitud de inscripción de los promotores del movimiento político, pero para la tramitación pertinente los solicitantes debían acompañar los documentos contemplados en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010; esto es, Declaración de Principios Ideológicos; Régimen Orgánico; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y números telefónicos de la sede y





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

representante. El Consejo Nacional Electoral luego de analizar la documentación presentada, entregó la clave de acceso a los solicitantes para que puedan descargar los formularios, que permitan cumplir con el requisito de la lista de adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la respectiva jurisdicción. Revisado el expediente de inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL DEMOCRACIA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO**, no existe documentación alguna con la cual subsanen el requisito del número de adherentes, con lo cual, estarían incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De esta forma, la inactividad por parte de los administrados se contrapone a los enunciados del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente manda, notificadas las organizaciones políticas con el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, tendrá un año para subsanarlos. En el presente caso, con la notificación a la organización política de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que subsanen dicho requisito; de ahí que, hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para subsanar el incumplimiento de requisitos sin que medie acción alguna por parte de los promotores de esta organización política;

**Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al

memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M, dan a conocer que, a pesar de transcurrir más de un año de la notificación, la organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL DEMOCRACIA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO**, no ha realizado actos pertinentes que conduzcan al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, que se notifique al **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL DEMOCRACIA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M.

**Artículo 2.-** Notificar al **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL DEMOCRACIA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL DEMOCRACIA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**17.- PLE-CNE-17-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°60*  
*Fecha: 5-10-2015*

*Página 91 de 122*

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con informe No. 042-DOP-CNE-2012 de 23 de febrero de 2012, se notificó al **MOVIMIENTO LÍDERES DE AMÉRICA**, dando a conocer que: “se procederá a notificar al MOVIMIENTO LÍDERES DE AMÉRICA, de carácter nacional, con la entrega de la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas SIOP, para que proceda con lo pertinente”;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral notificó al **MOVIMIENTO LÍDERES DE AMÉRICA**, sobre la necesidad de cumplir con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 313 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió la solicitud de inscripción de los promotores del movimiento político, pero para la tramitación pertinente los solicitantes debían acompañar los documentos contemplados en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para

la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010; esto es, Declaración de Principios Ideológicos; Régimen Orgánico; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y números telefónicos de la sede y representante. El Consejo Nacional Electoral luego de analizar la documentación presentada, entregó la clave de acceso a los solicitantes para que puedan descargar los formularios, que permitan cumplir con el requisito de la lista de adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la respectiva jurisdicción. Revisado el expediente de inscripción del **MOVIMIENTO LÍDERES DE AMÉRICA**, no existe documentación alguna con la cual subsanen el requisito del número de adherentes, con lo cual, estarían incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De esta forma, la inactividad por parte de los administrados se contrapone a los enunciados del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente manda, notificadas las organizaciones políticas con el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, tendrá un año para subsanarlos. En el presente caso, con la notificación a la organización política de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que subsanen dicho requisito; de ahí que, hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para subsanar el incumplimiento de requisitos sin que medie acción alguna por parte de los promotores de esta organización política;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M, dan a conocer que, a pesar de transcurrir más de un año de la notificación, la organización política **MOVIMIENTO LÍDERES DE AMÉRICA**, no ha realizado actos pertinentes que conduzcan al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, que se notifique al **MOVIMIENTO LÍDERES DE AMÉRICA**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M.

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°60*  
*Fecha: 5-10-2015*

*Página 95 de 122*

**Artículo 2.-** Notificar al **MOVIMIENTO LÍDERES DE AMÉRICA**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del **MOVIMIENTO LÍDERES DE AMÉRICA**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **18.- PLE-CNE-18-5-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con informe No. 043-DOP-CNE-2012 de 23 de febrero de 2012, se notificó al **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL KONTACTO POPULAR**, dando a conocer que: “se procederá a notificar al MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL KONTACTO POPULAR, de carácter nacional, con la entrega de la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas SIOP, para que proceda con lo pertinente”;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral notificó al **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL KONTACTO POPULAR**, sobre la necesidad de cumplir con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 313 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió la solicitud de inscripción de los promotores del movimiento político, pero para la tramitación pertinente los solicitantes debían acompañar los documentos contemplados en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010; esto es, Declaración de Principios Ideológicos; Régimen Orgánico; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y números telefónicos de la sede y representante. El Consejo Nacional Electoral luego de analizar la documentación presentada, entregó la clave de acceso a los solicitantes para que puedan descargar los formularios, que permitan cumplir con el requisito de la lista de adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la respectiva jurisdicción. Revisado el expediente de inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL KONTACTO POPULAR**, no existe documentación alguna con la cual subsanen el requisito del número de adherentes, con lo cual, estarían incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De esta forma, la inactividad por parte de los administrados se contrapone a los enunciados del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente manda, notificadas las organizaciones políticas con el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, tendrá un año para subsanarlos. En el presente caso, con la notificación a la organización política de la entrega de la clave para que cumplan con

el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que subsanen dicho requisito; de ahí que, hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para subsanar el incumplimiento de requisitos sin que medie acción alguna por parte de los promotores de esta organización política;

**Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1022-M, dan a conocer que, a pesar de transcurrir más de un año de la notificación, la organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL KONTACTO POPULAR**, no ha realizado actos pertinentes que conduzcan al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, que se notifique al **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL KONTACTO POPULAR**, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberán presentar una nueva solicitud de inscripción, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**